



AUTO No. 2018-078

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura – EPA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1617 de 2013 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Distrital No. 034 del 06 de Diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura – EPA, desde el 06 de diciembre de 2014, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, en el área urbana y sub-urbana del Distrito Especial de Buenaventura.

Que al expedirse el Acuerdo No. 034 del 06 de Diciembre de 2014, por parte del Concejo Distrital de Buenaventura, el Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura – EPA, asumió las funciones establecidas en los artículos 31 y 65 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, donde se disponía que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, estas funciones hoy son competencia del EPA Distrito Especial de Buenaventura, y por lo tanto este Establecimiento Público Ambiental, podrá iniciar investigaciones preliminares de carácter ambiental, además imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley y concordante con el numeral 16 artículo 6 del Acuerdo Distrital No. 034 de 2013.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Como fue de conocimiento público, el Consejo Comunitario del corregimiento de Córdoba, el día martes 30 de octubre del año en curso, decidió de hecho, realizar el cierre del relleno sanitario que se encuentra ubicado en zona rural en el Km 43 en el corregimiento de Córdoba del Distrito, cuyo prestador del servicio público de aseo es BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., por tal motivo, y al no tener entrada los vehículos recolectores de residuos sólidos al relleno sanitario para la disposición final, se diseminó a lo largo de las vías urbanas y sub urbanas del DISTRITO los residuos sólidos, ocasionando una posible emergencia sanitaria.



Por lo anterior el Establecimiento Público Ambiental- EPA Buenaventura, se pronuncia mediante oficio de fecha, 02 de noviembre de 2018, al señor **NESTOR DAVID LLINAS** Gerente de la empresa de servicios públicos **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.** manifestando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la grave situación presentada por la no recolección de basuras en el distrito de Buenaventura y la evidente afectación al medio ambiente y a la salud e integridad de la ciudadanía, me permito solicitar informar a la mayor brevedad posible, cuáles fueron las causas que están imposibilitando la recolección de las basuras y cuáles son las medidas que están tomando al respecto desde esa entidad como operador en la recolección de estos desechos.

Es preciso resaltar que desde este Establecimiento Público Ambiental, se ha coordinado recorrido por parte del personal de la subgerencia de control y vigilancia para determinar la magnitud de la situación y la afectación en el medio ambiente que por estos hechos se estén generando".

Que el mismo día 02 de noviembre de 2018, mediante oficio No. BMA-2642, el gerente de la empresa de servicios públicos **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, da respuesta al oficio de la EPA DISTRITO de BUENAVENTURA, en los siguientes términos:

"De acuerdo al oficio del asunto donde solicita informar al a mayor brevedad posible cuales son las causas que están imposibilitando la recolección de las basuras y cuáles son las medidas que están tomando al respecto desde esa entidad como operador en la recolección de estos desechos; BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., le informa lo siguiente:

Causas:

Incumplimiento del ente territorial a la comunidad de Córdoba.

Medidas:

Pasadas 80 horas se han enviado 7 comunicados solicitando resolver, sin que a la fecha se tenga respuesta.

El operador también ha realizado recorridos y ha participado en todas las mesas de trabajo; pero la solución no llega por la ineficaz gestión de la Administración Distrital."

INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD:

Que los funcionarios adscritos a la dependencia de Subdirección de Control y Vigilancia-EPA, realizaron la visita de inspección ocular a la zona urbana y sub urbana, donde se encontraron con los siguientes hechos:



Buenaventura D.E, noviembre 2 de 2018.

**ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA DISTRITO ESPECIAL DE
BUENAVENTURA
INFORME TECNICO SOBRE PUNTOS CRITICOS DE LA NO RECOLECCION DE
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA ZONA URBANA Y SUB URBANA DEL
DISTRITO.**

Fecha de elaboración: 2 de noviembre de 2018.

LOCALIZACION: Localidad 1 y 2 del Distrito de Buenaventura.

ASUNTO: Identificación de los puntos críticos en la localidad 1 y 2 del Distrito de Buenaventura por no recolección de residuos sólidos por parte del prestador de servicio BMA

Antecedentes.

El Consejo Comunitario del corregimiento de Córdoba, el día martes 30 de octubre del año en curso, decidió de hecho, realizar el cierre del relleno sanitario que se encuentra ubicado en zona rural en el Km 43 en el corregimiento de Córdoba del Distrito, cuyo prestador del servicio público de aseo es BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., por tal motivo, y al no tener entrada los vehículos recolectores de residuos sólidos al relleno sanitario para la disposición final, se diseminó a lo largo de las vías urbanas y sub urbanas del DISTRITO los residuos sólidos, ocasionando una posible emergencia sanitaria.

Descripción general de la problemática.

La empresa de servicios públicos domiciliarios, BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE-BMA S.A. E.S.P., que ostenta el contrato de concesión del servicio público de aseo en la zona URBANA y SUB URBANA del Distrito Especial de Buenaventura, cuyas actividades de recolección y disposición final de los residuos sólidos al relleno sanitario ubicado en el Km 43 corregimiento de Córdoba, no las ha podido realizar, debido a que desde el martes 30 de octubre y hasta la fecha de realización de este informe, el sitio de disposición final se encuentra cerrado.













Descripción:

Debido a la problemática generada por la no recolección de los residuos, el día 2 de noviembre de 2018, contratistas de la Subdirección de Control y Vigilancia del establecimiento público ambiental - EPA, realizó recorrido de inspección para identificar















los puntos críticos de acumulación de residuos en las localidades 1 y 2 del distrito de Buenaventura, en los siguientes puntos:

Puntos críticos de residuos sólidos localidad 1

		
Calle el Naranjito Cra 4°	Calle el naranjito Hotel Continental	Comfenalco
		
Galería Central pto 1	Galería Central pto 2	Galería central pto 3
		
Comfamar	Zona libre calle 3	Galería Pueblo Nuevo pto 1
		
galería Pueblo Nuevo pto 2	catedral	Bulevar sector catedral



		
Calle 3° frente a Pollo árabe	Banco popular	Hotel Felipe II Drogas la economía
		
Hotel Felipe II Cra 4°	Cra 6° el Embudo	I E San Rafael pto 1
		
I E San Rafael pto 2	I E San Rafael pto 3	Calle la Argentina San Rafael
		
Calle la Argentina San rafael	Plazoleta Pascual de Andagoya	Obelisco Pascual d Andagoya





		
Obelisco Pascual de Andagoya	Sector Curva	Calle Tequendama
		
Calle Valencia Super la Libertad	Entrada a Galería JHL	Pueblo Nuevo Mercapueblo
		
Galería JHL parte posterior	Calle la Virgen	Calle la Chalarca

Puntos críticos de residuos sólidos localidad 2





<p>Barrio Porvenir</p>	<p>Entrada Juan XXIII</p>	<p>Barrio 14 de Julio Av Simon Bolivar</p>
<p>Entrada Rockefeller</p>	<p>Entrada EDS el Modelo</p>	<p>Retorno la 14</p>
<p>Barrio Miraflores</p>	<p>Barrio Panamericano</p>	<p>Retorno barrio el Bolivar</p>
<p>Acuaparque</p>	<p>Calle Inderena</p>	<p>Puente peatonal la Transformación</p>

NORMATIVIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Artículos, 2, 49, 79,80.

DECRETO 2981 DE 2013, artículos 88, 96, 112, 119, compilado en el **DECRETO 1077 DE 2015**.

LEY 1333 DE 2009, artículos 17 y 22.

Análisis.



Debido a la emergencia sanitaria que se está presentando en el distrito de Buenaventura, el Establecimiento Público Ambiental-EPA por medio de la Subdirección de Control y Vigilancia, realiza inspección donde se identifican puntos críticos del área urbana del distrito de Buenaventura, los diferentes focos de residuos sólidos se presentan debido al cierre del botadero o relleno sanitario; con el fin de atender rápidamente la situación que vive la ciudad y que se hace necesaria una identificación rápida de los puntos críticos tanto en la localidad 1 y localidad 2 en gran parte por el sector comercial, educativo y también por el sector domiciliario generando una emergencia sanitaria, esto con el fin de realizar seguimiento a estos puntos una vez puesto en marcha el plan de contingencia por parte de la empresa prestadora del servicio de recolección y disposición final y así mitigar los impactos ambientales generados por la acumulación de residuos sólidos.

Conclusión:

Los puntos críticos fueron ubicados en áreas públicas (parques, plazas, plazoletas, iglesias, calles, zonas educativas y comerciales) además zonas de acumulación de residuos sólidos ubicadas en lotes privados. Estos focos están generando efectos en el desarrollo de las actividades humanas generación acumulación e inadecuado manejo de residuos sólidos, que a su vez generan efectos sobre el ambiente, la salud de la población, y deterioro sanitario con efectos negativos como la generación de malos olores, focos de propagación de vectores y enfermedades. Teniendo en cuenta lo anterior, la identificación de los puntos críticos es de vital importancia para realizar seguimiento a las actuaciones de la empresa prestadora de servicio de recolección y la administración en pro de restablecer el servicio o la implementación de un plan de contingencia que logre mitigar las afectaciones ambientales generadas por la no recolección de los residuos, secundario al cierre del botadero.

Recomendaciones:

- Solicitar al prestador de servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE BMA S.A. E.S.P., como tiene establecido el **PLAN DE CONTINGENCIA**, cuando se presenta esta situaciones ambientales acorde a las obligaciones contractuales establecidas en el PGIRS municipal, en el **CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DOMICILIARIO No. 089 del 20 de Diciembre de 2004**, suscrito con la Administración Municipal de Buenaventura Valle del Cauca y lo establecido en el **DECRETO 2981 DE 2013**, compilado en el **DECRETO 1077 DE 2015**.
- Solicitar a la secretaria de planeación del Distrito Especial de Buenaventura el **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-PGIRS** vigente.



- *Solicitar al prestador de servicio público de aseo BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE BMA S.A. E.S.P., información, cual fue el PLAN DE ACCION realizado por la empresa, en la recolección de los residuos sólidos diseminados en la zona Urbana y sub urbana del distrito de Buenaventura, debido a las más de OCHENTA (80) horas sin prestar el servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos-RSU.*

COMPETENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, los establecimientos públicos ambientales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

De conformidad con el artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la **Ley 1333 de 2009**, en su artículo 17 dispone: **"indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de .la investigación".**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la **ley 1333 de 2009**, establece: **"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"**

De lo anterior se concluye que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009 para ordenar Indagación Preliminar donde se debe tener en cuenta, que aunque se conocen los presuntos responsables de la NO prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos en la zona urbana y suburbana del Distrito de Buenaventura, es menester concretar los responsables directos en dicha omisión, y también evaluar de manera tangible los impactos ambientales generados por la ineficaz prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos – RSU, en el Distrito Especial de Buenaventura.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Director General del Establecimiento Público Ambiental- EPA- Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de una indagación preliminar, en material ambiental, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento a través del informe técnico realizado por la Subdirección de Control y Vigilancia-EPA, de fecha 02 de noviembre de 2018, y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales eximentes de responsabilidad, según las motivaciones expuestas.



PARAGRAFO: El término de la indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (06) meses y culminar con el archivo definitivo o auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de posibles infracciones ambientales y completar los elementos probatorios para poder constituirla, se ordena a la Subdirección de Control y Vigilancia –EPA-, se solicite las siguientes pruebas y experticias técnicas, a los presuntos responsables en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, así:

1. *Determinar si existen hechos y omisiones constitutivas de infracción ambiental, y describir las circunstancias que la rodean.*
2. *Individualizar a los presuntos infractores.*
3. *Efectuar las recomendaciones a que hubiere lugar en el marco de la ley 1333 de 2009.*
4. *Realizar las demás diligencias administrativas que consideren necesarias, con las finalidades previstas en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.*
5. *De oficio practicar las siguientes pruebas:*
 - *Solicitar al prestador de servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE BMA S.A. E.S.P., informe como tiene establecido el PLAN DE CONTINGENCIA, contenido en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental (CVC) para cuando se presentan situaciones respecto de la no recolección de los residuos sólidos en el Distrito.*
 - *Solicitar al prestador de servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE BMA S.A. E.S.P. copia del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DOMICILIARIO No. 089 del 20 de Diciembre de 2004, suscrito con la Administración Municipal de Buenaventura Valle del Cauca.*
 - *Solicitar a la secretaria de planeación del Distrito Especial de Buenaventura el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-PGIRS vigente.*
 - *Solicitar al prestador de servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE BMA S.A. E.S.P., información, de cual fue el PLAN DE ACCION realizado por la empresa, en la recolección de los residuos sólidos diseminados en la zona Urbana y sub urbana del distrito de Buenaventura, debido a las más de OCHENTA (80) horas sin prestar el servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos-RSU.*
 - *Solicitar a la Secretaria de Infraestructura del Distrito, como supervisor del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DOMICILIARIO No. 089 del 20 de diciembre de 2004, informe cuales fueron las acciones realizadas referente a la falla en la recolección de residuos sólidos urbanos-RSU-.*



ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. NIT. 830.509.644-0**, representado legalmente por el señor **NESTOR DAVID LLINAS** o quien haga sus veces al momento de la comunicación, en la carretera Cabal Pombo Carrera 80 No. D1-57 Barrio Unión de Vivienda, Buenaventura-Valle del Cauca. Correo Electrónico. pqr@bmasaesp.com., y al **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA** representado legalmente por el señor **EDINSON BIOSCAR RUIZ**, Secretario de Gobierno con funciones del Alcalde Distrital o quien haga sus veces al momento de la comunicación, en el Edificio CAD Calle 2 Carrera 3 Centro, Buenaventura-Valle del Cauca. Correo Electrónico. alcalde@buenaventura.gov.co.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito de Buenaventura.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo-CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Buenaventura, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2018.


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director General

Elaboró: FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ-Abogado Contratista
Revisión Jurídica. FRANCISCO A. COLORADO MUÑOZ-Oficina Jurídica
Revisión Técnica: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ-Subdirectora de Gestión y Control Ambiental